

Panamá, 29 de enero de 2016.
DIR-SJ-021-16

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ref. Resolución AN No.9477–Elec 17 de diciembre de 2015

Comentarios a la Consulta Pública No.015-15, para considerar la propuesta de modificación al Procedimiento para la Conexión de Centrales de Generación que utilizan Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias en las Instalaciones de los Clientes Finales de las Empresas de Distribución Eléctrica.”

RESUMEN DE NUESTROS COMENTARIOS: Solicitamos que incorpore al Pliego Tarifario una “Tarifa de Respaldo” , con el cual los clientes que no se abastecen el 100% con sus propios sistemas producción, paguen los costos correspondientes y cuenten con la infraestructura de generación (potencia), redes de transmisión y distribución, que le asegure un suministro continuo. En adición, incluimos modificaciones a los textos de la Resolución.

SOBRE LA TARIFA DE RESPALDO:

Tal y como fuera expuesto en nuestra Nota RM-333-15, de 7 de diciembre de 2015 enviada al señor Administrador de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en virtud de la Resolución AN No.5399-Elec, la cual establece un procedimiento para la Conexión de Centrales Particulares de Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias, de hasta quinientos (500) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Media y Baja Tensión de las Empresas de Distribución Eléctrica; así como de la Ley 37, de 10 de junio de 2013, que establece un régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares, deseamos señalarle lo siguiente:

1. Sin lugar a dudas, esta es una opción que en el mediano-largo plazo contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país, con efecto positivo, no solo en la disminución de las importaciones de combustible para la generación, sino también en la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero.
2. Hasta el mes de octubre pasado, EDEMET y EDECHI contaban, en conjunto, con alrededor de 36 clientes que se autogeneraron con centrales Solares FV, lo que contrasta con el número de clientes que habían a finales de 2014, alrededor de cinco. Estimamos que a diciembre de 2015 podríamos tener alrededor de 60 autogeneradores Solares FV conectados a la red de distribución; lo que evidencia la importante penetración que ha mostrado esta tecnología en Panamá.
3. En el período enero – octubre de 2015, la autogeneración solar de los clientes de EDEMET y EDECHI superó los 300 MWh.

EDEMET-EDECHI
APDO. L. BALBOA, ANCON, PANAMA
ALBROOK, EDIFICIO 812
AVE. DIÓGENES DE LA ROSA
Tel.: (507) 315-7600
Fax.: (507) 315-77620

Edemet-edechi@ufpanama.com
www.gasnaturalfenosa.com

4. No obstante lo anterior, es necesario tomar en consideración los efectos colaterales que conlleva un escenario con alta penetración de esta tecnología para la autogeneración en clientes que actualmente están recibiendo el servicio de la red de distribución.
Cada kWh que se autogenera un cliente, implica un kWh menos de facturación, con los siguientes efectos:
 - a. Dentro de un período tarifario: El IMP aprobado por la ASEP será afectado de manera directa en la medida que el número de clientes que opten por autogenerarse se vaya incrementando. En efecto, en el caso de que los costos de inversión Solar FV continúen disminuyendo y las condiciones de un cliente (ubicación, tamaño de su demanda, etc.) lo permitan, el nivel de autogeneración podría incrementarse, afectando a las empresas distribuidoras y comprometiendo su Suficiencia Financiera.
 - b. En el período tarifario siguiente: Al existir un decrecimiento de la demanda, los clientes que continúen recibiendo el servicio eléctrico de la red, verán incrementado no solo los cargos tarifarios asociados a la distribución, comercialización y alumbrado público; sino también, los cargos de generación, producto de una disminución del factor de carga de los contratos.
5. Si bien, el monto de la facturación asociada al IMP dejado de percibir por EDEMET y EDECHI, por la autogeneración de estos 36 clientes, durante el período enero – octubre, osciló alrededor de los dieciséis mil balboas; en un futuro, cuando se trate de 2,000 clientes con estos mismos niveles de consumo, el perjuicio a las empresas de distribución podría superar el millón de balboas.
6. Desde otro punto de vista, los clientes que se autogeneran continúan recibiendo el servicio de distribución y transmisión, así como la opción de recibir energía y potencia de las centrales de generación, cuando su propio sistema Solar FV no abastezca el 100% de sus requerimientos; servicio por el cual reciben un cargo de cero.
En tal sentido, es necesario establecer para este tipo de clientes un nuevo cargo tarifario, que incluya: (i) la disponibilidad de la red de distribución; (ii) la disponibilidad de la red de transmisión; y (iii) la potencia firme de generación que tendrá disponible para utilizar en situaciones como esta.
7. Un “Cargo de Respaldo” debe permitir lograr los objetivos de política energética, pero al mismo tiempo garantizar la expansión, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica del país. Sin embargo, la creación de un “Cargo de Respaldo” para aquellos clientes que se autogeneren y que continúen conectados a la red, debe establecerse antes de que centenares o miles de clientes hayan realizado sus inversiones; caso contrario podría provocar una reacción negativa a su implementación.
8. En adición es preciso señalar que, este un cliente que inyecta energía requiere de controles y seguimientos distintos a los clientes regulares. A tal efecto, se debe establecer un canon administrativo para compensar las actividades de control y supervisión que adiciona esta resolución a las actividades de las empresas de distribución.

Por las consideraciones anteriormente presentadas, solicitamos a la ASEP se incorpore al Régimen Tarifario un “Cargo por Respaldo”, que se aplique a los clientes que autogeneren sus requerimientos de energía eléctrica y continúen conectados a la red de distribución. De considerarse conveniente, EDEMET y EDECHI podría preparar y presentarle a la ASEP una propuesta que se constituya en el punto inicial de análisis y discusión.

COMENTARIOS AL TEXTO DE LA PROPUESTA 05-15:

1. Esta resolución no indica un límite claro y coherente para la máxima potencia a instalar. (En el Artículo 12, acápite b)

Nuestra propuesta:

"...Artículo 12,
a)...

b) Los clientes se podrán acoger a este procedimiento siempre que la suma de la capacidad instalada de las Plantas de Generación de los clientes que previamente se hayan acogido al mismo, más el resto de los generadores (liquidados por el CND) conectados en el circuito, no supere la potencia máxima (MW) de generación admisible en los circuitos involucrados.

La potencia máxima (MW) de generación admisible por circuito, se definirá como un % de la demanda máxima del circuito y será establecido por las empresas de distribución.

Además del límite de ocupación por circuito, se establece que la suma de la capacidad instalada de las Plantas de Generación de los clientes que previamente se hayan acogido al mismo, no supere el diez (10) % de la demanda máxima (en MW) o el dos (2)% del consumo máximo anual (en GWh) de la empresa distribuidora. La ASEP podrá modificar este porcentaje de penetración.

Si cumpliendo con los puntos anteriores, la capacidad instalada a conectar por el cliente es igual o superior a 500 kW, el caso será considerado en forma especial, es decir que la empresa de distribución realizará un estudio de red para definir la viabilidad del proyecto. En estos casos se adicionan 30 días hábiles a la respuesta de la solicitud....".

2. Tiempo de respuesta a las solicitudes (En el Artículo 5, acápite b).

Nuestra propuesta:

"Artículo 5...
a)...

b) La distribuidora contestará por escrito al cliente que desea instalar la Planta de Generación, en un plazo que no exceda de 15 días *hábiles* indicándole su anuencia u observaciones respecto de los puntos descritos en el literal a), y le adjuntará copia del Acuerdo de Interconexión. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con lo solicitado por la distribuidora, podrá presentar el desacuerdo ante la ASEP, mediante nota, sustentándolo técnicamente..."

3. Tiempo de respuesta a las solicitudes de conexión temporal (En el Artículo 6, acápite g)

El tiempo de respuesta a las solicitudes de conexión temporal de los clientes no debe exceder de 15 días hábiles.

Nuestra propuesta:

"...Artículo 6.

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) El derecho del cliente de solicitar a la distribuidora, las conexiones temporales de la Planta de Generación necesarias, para efectuar las pruebas pertinentes requeridas por las autoridades competentes, en un término no mayor de 15 días *hábiles* después de recibida la solicitud del cliente...".

4. Corregir el Artículo 5, acápite c)

Indica: Plazo de Treinta (10),

Debe ser: Plazo de Treinta (30).

Nuestra propuesta:

c) Una vez firmado el Acuerdo de Interconexión, el cliente procederá a instalar sus equipos y finalizada dicha instalación y el mismo cuente con todos los permisos correspondientes, notificará a la distribuidora para que realice las pruebas pertinentes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la descrita notificación.

5. Control de los proyectos de generación.

Se debe establecer un canon administrativo para compensar las actividades de control y supervisión que adiciona esta resolución a las actividades de las empresas de distribución. (Ref. Tarifa de Respaldo).

6. Tiempos o Plazos de respuesta. En el punto 4.1 y 4.7 de la Clausula 4.

Se debe añadir la palabra "hábiles" a los días establecidos en estos artículos.

Nuestra propuesta:

"...Cláusula 4.

... 4.1 LA EMPRESA contestará por escrito a EL CLIENTE, en un plazo que no exceda de 30 días *hábiles* a partir del recibido de la solicitud, la anuencia u observaciones respecto de los puntos descritos en la Cláusula 3...

...4.7 LA EMPRESA tendrá derecho de presenciar las pruebas de los equipos y aparatos de protección de EL CLIENTE, realizadas por un contratista idóneo, antes de iniciar el funcionamiento de los mismos, para lo cual EL CLIENTE debe informar a LA EMPRESA, por escrito, cinco (5) *hábiles* días antes de la realización de dichas pruebas...".

7. Medición exclusiva de la planta (Art. 3)

Se establece la obligatoriedad de que el cliente instale una medición a la salida de su planta (incluso bidireccional cuando solo registrará la generación) sin especificar quien, que uso o control le dará a esos registros.

En la parte del excedente del 25% que se le acreditará al cliente habla de que este 25% no supere el consumo promedio facturado en los últimos 12 meses. Cómo se manejará el excedente de los clientes que sean nuevos y que no tengan este historial de consumo para el cálculo del excedente.

8. **El excedente.** Se debe pagar sólo con cheque, ACH o crédito al NIS donde está instalado el medidor bidireccional. (Art.9)

Nuestra propuesta:

"...Los créditos por excedentes de energía (en kWh) a favor del cliente deberán acumularse por periodos semestrales y deberán pagarse al cliente, de existir los mismos, antes de los primeros 15 días del semestre posterior. El crédito por la energía excedente (en kWh) inyectada a la red en el semestre, se reconocerá al costo promedio semestral de compra de energía (en kWh) de la distribuidora correspondiente al semestre anterior al que se se acumularon los excedentes. Dicho reconocimiento deberá hacerse en ~~efectivo~~, *cheque, ACH o acreditarse a la cuenta de electricidad donde está el sistema fotovoltaico* instalado con la empresa, a solicitud del cliente.

Sin otro particular queda de Usted,

Cinthy Camargo Saavedra
Representante Legal
EDEMET- EDECHI

Adj. Nota No. CM-333-15 de 7 de diciembre de 2015.

Lcdo. Roberto Meana Meléndez
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Edificio Office Park Avda. Fernández de Córdoba y
Vista Hermosa
Panamá

RM-333-15
7 de diciembre de 2015

Estimado Licenciado Meana:

En virtud de la disminución de los costos tecnológicos que el sector energético está experimentado, lo que está contribuyendo a que los propios consumidores estén autogenerando parte de sus requerimientos de energía, con sistemas renovables de baja capacidad, deseamos señalarle lo siguiente:

1. Sin lugar a dudas, esta es una opción que en el mediano-largo plazo contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país, con efecto positivo, no solo en la disminución de las importaciones de combustible para la generación, sino también en la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero.
2. Siendo que los sistemas de autogeneración tienen como principal objetivo, la sustitución de energía generada en centrales eléctricas, por la energía producida en el lugar de consumo, la autogeneración se podría traducir en un diferencial de costos, con importantes ahorros económicos para quienes utilizan este tipo de tecnología.
3. El esquema de autogeneración que se está desarrollando en Panamá, no se aísla del sistema eléctrico nacional, sino que mantiene conectado a las redes de distribución a estos usuarios, recibiendo los beneficios de respaldo que brindan los sistemas de distribución, transmisión y generación, sin asumir los costos que efectivamente le corresponden.
4. Por tal razón, consideramos que sería conveniente incorporar a las opciones tarifarias vigentes, el concepto de tarifa respaldo, con el cual los clientes que no se abastecen el 100% con sus propios sistemas producción, paguen los costos correspondientes y cuenten con la infraestructura de generación (potencia), redes de transmisión y distribución, que le asegure un suministro continuo.
5. Una opción tarifaria de este tipo podría contribuir con la política energética, pero al mismo tiempo garantizar la expansión, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica del país.

.....

Licd. Roberto Meana M.
Nota RM-333-15
7 de diciembre de 2015
Página No.3

De considerarse conveniente, EDEMET y EDECHI podría preparar y presentarle a la ASEP una propuesta que se constituya en el punto inicial de análisis y discusión.

Atentamente,

Sin otro particular, reciba nuestro más cordial saludo.

Atentamente,



Ricardo A. Barranco Pérez